



3.2 En el caso que la Comisión de Usuarios no se encuentre conformada por Comités de Usuarios, la convocatoria mencionada en el numeral anterior se realiza a las personas que figuran en el Padrón de Usuarios de Agua – PUA, previamente aprobado por la ALA.

3.3 Instalado el acto público el ALA realiza el sorteo para los miembros de Comité de Administración Temporal entre los asistentes debidamente registrados, el ALA realiza el sorteo para los miembros de Comité de Administración Temporal, en el orden de presidente, vicepresidente y tesorero, siendo los tres (03) primeros los miembros titulares y seis (06) accesorios quienes reemplazan a cualquier titular en caso de vacancia, en orden de prelación excluyente.

3.4 De producirse la vacancia de alguno de los miembros titulares del CAT y no existan accesorios al momento del sorteo establecido u otra circunstancia, el ALA convoca a acto público para elegir por sorteo a los integrantes accesorios.

3.5 Una vez sorteado, el accesorio en orden de prelación excluyente reemplaza al miembro titular vacante, siendo formalizado mediante resolución administrativa la misma que es presentada a la oficina registral correspondiente.

3.6 Para la elección por sorteo de los miembros del CAT donde se utilice el Padrón de Usuarios de Agua – PUA o la Relación personas que reciben el servicio de suministro de agua, no se consideran a los últimos miembros del consejo directivo periodo 2017-2020.

Cuarta.- Elecciones en comisiones de usuarios con consejo directivo de Junta de Usuarios electo en el 2022

Las comisiones de usuarios que se encuentran en los supuestos señalados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2023-MIDAGRI, cuya junta de usuarios ha elegido a su consejo directivo, se sujetan a las disposiciones siguientes:

4.1 El CAT de la comisión de usuarios establece una fecha y convoca al acto electoral con un mínimo de doce (12) días calendarios de anticipación.

4.2 El padrón electoral de la comisión de usuarios es elaborado, validado y aprobado mediante las disposiciones de la presente Resolución Jefatural en cuanto sea aplicable.

4.3 En el acto electoral, de los electores presentes se eligen al Comité Electoral y Comité de Impugnaciones compuesto por tres (03) miembros cada uno, siendo sus funciones las siguientes:

a) El Comité Electoral recibe las listas de candidatos y las enumera a fin de establecer el orden de elección. Asimismo, organiza y dirige el acto electoral velando por el cumplimiento del quorum.

b) El Comité de Impugnaciones resuelve inmediatamente la existencia de alguna impugnación realizada el mismo día del acto electoral.

4.4 El acta de elección debe estar asentada en el respectivo libro de la comisión de usuarios, redactada y suscrita por los miembros del comité electoral; cuando corresponda cuenta con la firma de los miembros del comité de impugnaciones que resuelven alguna impugnación presentada.

4.5 En el caso de las comisiones de usuarios que no integran a una junta de usuarios, señaladas en el numeral 65.5 del artículo 65 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MIDAGRI, se sujetan a las disposiciones anteriores, para ello previamente la ALA designa al CAT conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente resolución jefatural.

Quinta.- Elecciones de consejo directivo en comités de usuarios

Los comités de usuarios eligen a sus Consejos Directivos mediante procesos democráticos de acuerdo a sus estatutos, no siendo necesaria la elección previa de un Comité Electoral o Comité de Impugnaciones. Para el reconocimiento administrativo remite a la ALA copia legalizada de:

a) El folio donde figure los datos de la apertura del libro de actas.

b) El Acta donde conste la elección válida.

Sexta.- Ejercicio del derecho de voto de uniones de hecho y patrimonios autónomos

El ejercicio del derecho de voto de las uniones de hecho establecidas con arreglo a lo dispuesto por el Art. 326 del Código Civil y los patrimonios autónomos, acreditan su representante con arreglo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la presente resolución.

Sétima.- Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE sujeta su intervención a lo establecido en su "Directiva de Supervisión de Procesos Electorales en el Marco de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000043-2017-J/ONPE.

Octava.- Difusión

Disponer que la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua difunda la presente resolución a todos los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua para su publicación en los locales de las juntas de usuarios y comisiones de usuarios

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Del padrón electoral

1.1 Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento, en las juntas de usuarios donde no se haya culminado el proceso de formalización de uso de agua, además de los indicados en el mencionado numeral, el padrón electoral incluye a la relación personas sin derecho de uso de agua que reciben el servicio de suministro de agua en forma pública, pacífica y continua.

1.2 La incorporación de dichas personas al padrón electoral es solamente de uso exclusivo para el desarrollo del proceso electoral de las OUA, en la renovación de los Consejos Directivos, para el periodo 2021 – 2024, no generando ningún otro tipo de derecho a quienes no figuran en el RADA, que no sea, única, exclusiva y excluyentemente, permitir el ejercicio del derecho a elegir a sus directivos en el referido proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO
Jefe

2163334-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000054-2023-SERVIR-PE

Lima, 23 de marzo de 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 000031-2023-SERVIR-GDSRH y el Memorando N° 000283-2023-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el Informe N° 000101-2023-SERVIR-GPGSC y el Memorando N° 000171-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, y el Informe Legal N° 000094-2023-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del referido Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, SERVIR, como ente rector, es la entidad competente para emitir normas reglamentarias que regulen el adecuado funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), así como promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del referido Sistema Administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, el SAGRH se encuentra compuesto por siete (7) subsistemas, entre ellos, el subsistema de organización del trabajo y su distribución, que define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas;

Que, a través de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos/as los/as servidores/as civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores/as de las instituciones y empresas privadas, sujetos/as a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 31572, define al teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 000031-2023-SERVIR-GDSRH y el Memorando N° 000283-2023-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos propone y sustenta la aprobación del proyecto de “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”, con el objetivo de brindar orientación a las oficinas de recursos humanos en el proceso de implementación del teletrabajo, de tal modo que se brinde información necesaria para que este proceso pueda ser implementado dentro de los plazos establecidos;

Que, asimismo, con Informe N° 000101-2023-SERVIR-GPGSC y el Memorando N° 000171-2023-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil brinda su conformidad al proyecto de la referida Guía, precisando que la propuesta responde a las necesidades organizativas de las entidades públicas;

Que, conforme a lo indicado, corresponde aprobar la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE, se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la Sesión de fecha 20 de julio de 2017, a través del cual se delegó en la Presidencia Ejecutiva, entre otros, la función de aprobar Manuales y Guías Metodológicas que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su

reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; y, el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y su publicación junto con su Anexo en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ISABEL PARI MORALES

Presidenta Ejecutiva
Consejo Directivo

CRISTIAN COLLINS LEON VILELA

Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

JAMES ALEXANDER PAJUELO ORBEGOSO

Gerente General
Gerencia General

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS

Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica(e)
Oficina de Asesoría Jurídica

2163385-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Asesora de Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN N° 000061-2023-GEG/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo de 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 000025-2023-PRE/INDECOPI, el Informe N° 000111-2023-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000205-2023-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que es función de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Entidad;

Que, mediante Memorandum N° 000025-2023-PRE/INDECOPI, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Oficina